



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06145.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: ##### / ##### / #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le ofrecieron pasar a fibra sin coste ni permanencia y manteniendo su cuota de 36,89 euros. Cuando van a hacer la instalación quiere volver a ADSL cuando ve el lío de cables y dos decodificadores, pero le dicen que ya no es posible y acepta siempre que le mantengan el precio de 36,89 euros más 9,95 euros de una línea móvil que contrató para su hija, total 46,84 euros, y le facturan 57,84 euros. Solicita que regularicen la factura de junio, que en las sucesivas facturas cumplan la oferta (le ofertaron la fibra sin coste añadido), las grabaciones, y que le confirmen que no hay permanencia. Aporta dos facturas.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de febrero de 2010, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que acepta someter esta **reclamación** a arbitraje, y alega que en el momento de la contratación no se informó correctamente del precio del producto, y que la tarifa que se está aplicando es la que corresponde al producto contratado. En consecuencia, se han anulado las penalizaciones para que la titular pueda realizar la portabilidad o baja de los servicios sin coste, se ha ajustado la factura MCxxxxxxx997 al precio pactado, y desde ese momento la tarifa que se va a aplicar es de 57,85 euros.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante, debiendo anular la empresa reclamada, según manifiesta en su escrito de alegaciones, los compromisos de permanencia asociados a las líneas contratadas, como consecuencia del error en la información facilitada a la parte.

Comunidad de Madrid

Que no está aportada al expediente sobre la que la parte reclamante no ha realizado ninguna manifestación. La empresa reclamada informó a la parte reclamante las nuevas condiciones contractuales, el precio de 57,85 euros, que la parte reclamante puede resolver sin penalización. En el expediente constan únicamente las facturas de junio y julio de 2019, que son de importe inferior al precio contratado y sin que la parte reclamante haya concretado su pretensión económicamente sobre la cantidad que reclama que considera indebidamente facturada, por lo que no procede ningún abono al no estar acreditados los importes facturados.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.